

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 09688.1 / 2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 10 de febrero de 2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED], empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED], propuesta por la Asociación de Amas de casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

[REDACTED] propuesta por la Asociación de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 30 de agosto de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de diciembre de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el mal estado del vehículo alquilado por un pinchazo anterior mal reparado y un kit anti pinchazos usado, quedándose tirados en la carretera poniendo en riesgo la integridad de su familia y por la mala información recibida en cuanto a la cobertura del seguro suscrito. Solicita el abono de los gastos de regreso, la fianza de 150€ depositada y una compensación por los daños y perjuicios ocasionados pues se ha puesto en peligro la integridad física de su familia (435,60€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 14 de octubre de 2022, manifestando que lamentan la incidencia padecida en el neumático que había sufrido una reparación previa en taller autorizado, pero por mucho que lo revisen estas cosas se escapan a su control. Por otro lado, si bien el servicio de asistencia en carreta suscrito incluye la reparación/remolque del vehículo de alquiler, acercando a los ocupantes al lugar seguro más cercano; a pesar de haber ofrecido la entrega de otro vehículo para finalizar el viaje, aceptan abonar el importe de los billetes de tren que asciende a 99,60€.

Celebrándose la **audiencia escrita el 8 de febrero de 2023**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado la reclamada por escrito nuevas alegaciones, ofreciendo compensar a la clienta con un total de 135,60€.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la escasa documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, dada la avería padecida en el vehículo de alquiler, impidiendo a la reclamante utilizar el mismo los días 29 y 30 de agosto de 2022; la reclamada deberá abonar a la reclamante los gastos padecidos relativos a los billetes de tren para volver desde [REDACTED] (99,60€), así como la gasolina repostada en el vehículo (36€), lo que asciende a 135,60€.

No procediendo la compensación de 300€ solicitada por la reclamante, al no haber acreditado daño y perjuicio económico alguno.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**

[REDACTED]

**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

[REDACTED]